

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110013103019 2016 00553 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de los demandados se le pone de presente que no es posible acceder a la petición de ejecución por las mejoras reconocidas ya que este concepto y dinero se tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia de distribución de dineros para lo cual falta adelantar el trámite de remate.

Al efecto el artículo 411 del Código General del Proceso prevé:

*“Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, **y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras**”.*

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 25/01/2021 _____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 010 _____

Gloria Stella Muñoz Rodríguez
Secretaria